



INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico.

BOLETÍN N° 16.089-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excm. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Votación en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Walker, señora Órdenes, y señores Castro González y Chahuán, que modifica la ley N° 21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico.

Se deja constancia, que con fecha 13 de julio de 2023, el Honorable Senador señor Gahona adhirió como autor al proyecto de ley.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (5X0 y 4X0 respectivamente) y, acordó, unánimemente, proponer a la Sala que lo discuta del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto garantizar que en Chile las personas que han padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurrido cinco años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad.

- - -



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

Comisión:

- **Senadores y Diputados no integrantes de la**

Honorable Senador señor Matías Walker Prieto.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Salud: la Ministra, señora Ximena Aguilera; los Asesores, señores Jaime Junyent y Julio Muñoz.

Del Fondo Nacional de Salud: el Director, señor Camilo Cid.

De la Superintendencia de Salud: el Superintendente, señor Víctor Torres.

El médico, señor Francisco Barriga.

Del Grupo Oncomamás: las señoras Beatriz Troncoso; María Andrea Céspedes; Gisela Ramírez; Lorena Jara, y Carolina Serrano.

Del Centro para la Prevención y Control del Cáncer (CECAN): la Directora Ejecutiva, señora Carolina Goic.

- **Otros (Asesores):**

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señoras Teresita Fabres, Paola Astudillo y señor Arturo León, y la Jefa de Gabinete, señora Meggy López.



De la oficina del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal, Nicolás Cerda, Marcelo Sanhueza, y José Wagner.

De la oficina del Senador Juan Ignacio Latorre, señoras Rocío Olivares y Jennifer Astudillo y señor Tomás Mendoza.

De la oficina del Senador Sergio Gahona, señora Teresita Santa Cruz, y señor Benjamín Rug.

De la oficina de la Senadora Ximena Ordenes, señor Camilo Aguilera.

De la oficina del Senador Matías Walker, señor Ignacio Ortega.

Del Comité RN, señor Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Senadores señor Walker, señora Órdenes, y señores Castro González y Chahuán.

Señalan que la [ley N° 21.258](#), que crea la Ley Nacional del Cáncer, implicó un importante avance normativo para la planificación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones destinadas a establecer las causas y prevenir el aumento de la incidencia del cáncer en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, el adecuado tratamiento integral y la recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional del Cáncer, así como la creación de un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

Lo anterior, vino a reforzar el Plan Nacional de Cáncer, lanzado el año 2018 y el carácter prioritario de esta enfermedad en la salud pública del país, en consecuencia, deben realizarse los esfuerzos organizados y sostenidos para avanzar desde la prevención.

Para el adecuado tratamiento normativo de este sensible tema, los autores consideran especialmente la importante carga emocional y psicológica que enfrenta una persona diagnosticada con esta enfermedad, los altos costos involucrados, la afectación en su productividad

laboral, entre otros aspectos, que terminan afectando e impactando en sus vidas y en la de su entorno familiar.

Indican que a lo anterior, se añaden las condiciones que deben enfrentar los supervivientes de cáncer, quienes sufren una serie de desigualdades e injusticias que van limitando el desarrollo de sus proyectos vitales, como la carga económica que debieron soportar, las limitantes sociales que inclusive inciden en su capacidad financiera, como aquellas exigencias y medidas que adoptan aseguradoras e instituciones financieras para contratar algún producto, que se aplican por el sólo hecho de haber sufrido una patología relacionada al cáncer, pese a haberla superado.

En este sentido, el haber padecido cáncer condiciona a las personas al momento de contratar una póliza para un seguro de vida, de salud o para la solicitud de un crédito hipotecario e inclusive de consumo.

Es por este motivo que esta iniciativa de ley viene a recoger el avance que han tenido países europeos y que ha sido reconocido en la propuesta de resolución del Parlamento Europeo, "sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer: hacia una estrategia global y coordinada", de fecha 16 de febrero de 2022, que solicita formalmente a los países miembros que garanticen el derecho al olvido oncológico, a efectos de paliar y eliminar la discriminación que sufren los supervivientes de cáncer una vez que superan la enfermedad.

Por lo expuesto, se propone modificar la [ley N° 21.258](#), del año 2020, que crea la Ley Nacional del Cáncer, con el objeto de establecer el "derecho al olvido oncológico" mediante un nuevo artículo 8 bis, en el Título I, sobre Disposiciones Generales, garantizando así que en Chile las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad.

Finalmente exponen que la propuesta recoge una positiva experiencia comparada de países como Francia, que fue el primero en establecerlo, el año 2016, siguiéndole Bélgica en el año 2019, Luxemburgo y los Países Bajos durante el año 2020, Portugal el año 2021 y recientemente España.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la necesidad urgente de garantizar a las personas que han sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones de carácter financiero, luego de superada

la enfermedad.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Al iniciar el estudio del proyecto, el **Honorable Senador señor Walker** comentó que es una iniciativa legal que ha sido conversado profundamente con la agrupación Oncomamás y con el médico, especialista en oncología pediátrica, señor Francisco Barriga.

A continuación, explicó que se trata de un proyecto muy simple, que propone una modificación a la [ley N° 21.258](#), que crea la Ley Nacional del Cáncer. La iniciativa plantea el derecho al olvido oncológico que consiste en que una vez transcurridos cinco años del fin del tratamiento o remisión del cáncer, serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier otro modo, destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, sin recaída posterior.

Añadió que, a su vez, se prohíbe la solicitud de información oncológica o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical, sin recaída posterior.

Por otra parte, una vez, transcurrido el plazo de cinco años, ningún asegurador podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro.

Finalmente, señala que serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el proyecto de ley y su incumplimiento, dará lugar a las denuncias o acciones correspondientes destinadas a sancionar a quien incurra en esta infracción, a anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, a obtener la prestación de la obligación incumplida, a hacer cesar el acto que afecta el ejercicio de los derechos de la persona afectada o a obtener la debida indemnización de perjuicios.

¹ A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-08-02/081956.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-08-09/125805.html>

En síntesis, sostuvo que la iniciativa legal establece que ningún paciente después de cinco años que ha sido dado de alta, puede ser objeto de discriminación, ni en un contrato de seguro público o privado, ni en una Isapre, o para efectos de la contratación de un crédito hipotecario, que está vinculado a un seguro de desgravamen, ni para un seguro de vida o salud.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** consideró que se trata de un proyecto relevante que robustece la ley vigente en materia de cáncer. Su objetivo es consagrar el derecho al olvido oncológico y estimó que lo más importante es que de esta manera la iniciativa pretende garantizar en Chile que las personas que hayan padecido cáncer no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad.

Se trata de un derecho que está reconocido en Francia desde el año 2016, en Bélgica desde el año 2019, Luxemburgo y Países Bajos desde 2020, Portugal 2021, y recientemente en España.

En este contexto y por el avance que ha tenido en países europeos, se efectuó una propuesta de resolución del Parlamento Europeo del año 2022, que solicitó formalmente a los países miembros de la Unión Europea garantizar el derecho al olvido oncológico.

El **Honorable Senador señor Latorre** observó que el proyecto de ley en estudio avanza en la dirección correcta en términos de la no discriminación por temas de salud y por las consecuencias en la vida cotidiana que tiene para muchas personas.

Consultó por el plazo de cinco años, cual es el fundamento de tomar ese parámetro de tiempo.

Por otra parte, requirió saber si se podría ampliar a otras enfermedades, por ejemplo, autoinmunes, donde personas no pueden firmar contratos de desgravamen con los bancos para créditos hipotecarios, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Walker**, a las inquietudes planteadas, explicó que han revisado la legislación comparada y tiene que ver con la nomenclatura utilizada habitualmente desde cuando la ciencia médica estima que un cáncer está en remisión.

Si existiera un consenso con la comunidad médica de poder acortar esos plazos sería ideal.

El **Honorable Senador señor Chahuán** sostuvo que se trata de un proyecto deseado por todos los pacientes de cáncer, que quieren insertarse en el mundo laboral, que muchas veces, haber tenido la enfermedad, es un estigma con el que cargan toda la vida.



Añadió que la iniciativa tiene un fuerte compromiso de toda la sociedad civil, de las organizaciones de la sociedad y desde las Universidades que trabajan en el tema de cáncer.

- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Gahona, Latorre y señora Órdenes.

El **Honorable Senador señor Gahona** al fundamentar su voto, manifestó que la discriminación en este ámbito efectivamente ocurre. Normalmente las personas que han padecido cáncer, cuando tienen que contratar seguros o acceder a préstamos, sufren de cierta arbitrariedad.

El **Honorable Senador señor Chahuán** sostuvo que se trata de un paso decisivo en el fortalecimiento de la normativa vigente que aun es deficiente. Existen problemas no solo en la implementación, sino que, en otros puntos como las infraestructuras en centros regionales, acceso a los medicamentos, entre otros.

Además de todo lo anterior, se suma que las personas quedan con un estigma por el resto de sus vidas. Afirmó que este proyecto de ley tiene por objeto devolver la dignidad a los pacientes que han tenido cáncer.

El **Honorable Senador señor Latorre** comentó que la iniciativa legal pone el foco en la eliminación de discriminaciones que generan otras barreras que dificultan la vida de las personas.

Consideró que el proyecto abre la discusión para enriquecerlo con otras patologías donde pudiera haber discriminaciones arbitrarias.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que la consagración del derecho al olvido oncológico tiene un sentido de urgencia. Los sobrevivientes de cáncer deben soportar condiciones de desigualdad y discriminación, que van limitando su proyecto de vida.

Valoró esta iniciativa, que constituye un avance, sacando la carga de tener que soportar ciertas medidas y exigencias que adoptan aseguradoras, instituciones financieras para permitirles contratar un producto.

En la siguiente sesión, el **médico, señor Francisco Barriga** se refirió al concepto de olvido oncológico y manifestó que muchas veces las personas se hacen la pregunta de si se debe olvidar a los pacientes con cáncer y se debe explicar muy bien el alcance del concepto.

Consideró que es de toda justicia introducir este tema, precisamente por la realidad que viven actualmente muchos pacientes con cáncer, principalmente debido a la falta de información que hay en la sociedad y muchas veces debido a prejuicios que vienen de la falta de información y de actitudes personales respecto a los pacientes con cáncer.

El estigma de los pacientes con cáncer es que tienen una enfermedad letal y que tendrán problemas de salud que eventualmente no se van a curar, por lo anterior en la práctica se produce una discriminación o un alejamiento cuando los pacientes con cáncer que ya han tenido que pasar por experiencias terriblemente traumáticas, dolorosas y arriesgadas, quieran acceder a servicios que se dan por hecho para el resto de la población, como es el acceso al trabajo, a créditos hipotecarios, seguros de salud, entre otros y estos pacientes quedan tremendamente desprovistos.

Señaló que afortunadamente en la actualidad la oncología ha avanzado a un punto en el cual muchas de las enfermedades que antes se consideraban letales e irremediables o incurables, en la actualidad, los pacientes acceden a esa curación, especialmente los niños, donde más de un 70% afectados por cáncer consiguen curarse y superar la enfermedad y hacer una vida relativamente normal.

Manifestó que seguramente toda la comunidad médica y oncológica apoyará completamente la iniciativa, considerando que después de un tiempo, los médicos pueden confirmar que un paciente está curado de su enfermedad y que no va a recaer, por tanto, hará una vida normal con los mismos problemas potencialmente que el resto de las personas.

Hizo presente que no todos los tipos de cáncer son igual ni todos los pacientes reaccionan de la misma forma, por otra parte, las situaciones y tratamientos son diferentes. El éxito en la cura del cáncer, especialmente en la población pediátrica tiene un costo que tiene que ver con los efectos en el mediano y largo plazo, que tienen todos los medicamentos que se utilizan en el tratamiento. Se trata de drogas altamente tóxicas y que pueden producir efectos en la salud de las personas en su quinta o sexta década de vida.

Por otra parte, es muy difícil decidir el tiempo en el cual una persona puede considerarse curada, ya que hay cánceres, como el de mamas, que puede tener una latencia de muchos años y en la práctica es difícil señalar si esa persona está curada y cuando se produjo.

Por último, agregó que hay que considerar que hay enfermedades que no se curan, pero si se tratan y las personas pueden vivir toda su vida con un tratamiento crónico en el tiempo, que les permite llegar al final de su vida falleciendo no por el cáncer sino con el cáncer.

Finalmente, la **Directora Ejecutiva del Centro para la Prevención y Control del Cáncer (CECAN)**, señora **Carolina Goic**, acompañó un [documento en formato PowerPoint](#), por medio del cual expuso los fundamentos para regular el derecho al olvido oncológico, a su vez, realizó un análisis del derecho comparado y presentó las propuestas realizadas por el Centro que dirige.

- Votación en particular²

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en particular, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Gahona y señora Órdenes.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifíquese la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, intercalando un nuevo artículo 8 bis del siguiente tenor:

² A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-08-29/103145.html>



“Artículo 8 bis. Derecho al olvido oncológico. Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier otro tipo destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

Asimismo, se prohíbe la solicitud de información oncológica o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, cuando hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Por su parte, una vez transcurrido el plazo de 5 años señalado en el inciso anterior, ningún asegurador podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro.

Serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento dará lugar a las denuncias o acciones correspondientes, destinadas a sancionar a quien incurra en esta infracción, a anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, a obtener la prestación de la obligación incumplida, a hacer cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de la persona afectada, o a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda, sujetándose para estos efectos al procedimiento establecido en la ley N° 19.496”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de agosto de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Luis Castro González (Presidente); señora Ximena Ordenes Neira y señores Francisco Chahuán Chahuán y Juan Ignacio Latorre Riveros; 9 de agosto de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Luis Castro González (Presidente); señora Ximena Ordenes Neira y señores Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, y Juan Ignacio Latorre Riveros, y 29 de agosto de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Luis Castro González (Presidente); señora Ximena Ordenes Neira y señores Francisco Chahuán Chahuán y Sergio Gahona Salazar.



Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia". The signature is stylized with a long horizontal stroke at the top and a vertical line on the left.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.258, PARA CONSAGRAR EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO. (BOLETÍN N°16.089-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: garantizar que en Chile las personas que han padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurrido cinco años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0), y en particular (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Walker, señora Órdenes, y señores Castro González y Chahuán.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de julio de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

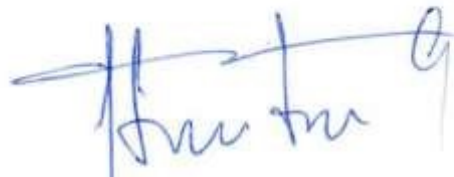
- [Constitución Política de la República](#), artículo 19, N°s 9 y 18.

- [Ley N° 21.258](#), que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

- [DFL 3](#), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.



Valparaíso, a 5 de septiembre de 2023.



JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión